

1. Protección de datos personales y privacidad del alumnado

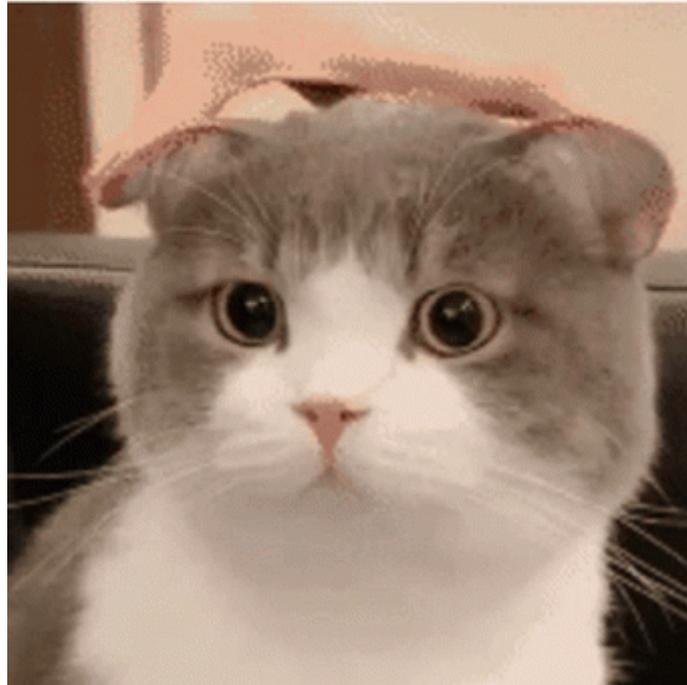
La **protección de datos personales** y la **privacidad del alumnado** son aspectos fundamentales en el ámbito educativo. **Es esencial que las instituciones educativas recojan solo la información necesaria y la utilicen de manera responsable.** Deben **informar claramente a los alumnos y padres** sobre qué datos se recopilan, con qué propósito y cómo se utilizarán, obteniendo su consentimiento informado.

Asimismo, **deben implementar medidas de seguridad adecuadas** para proteger los datos, compartirlos de forma segura y respetar los **derechos de privacidad de los alumnos**. Además, es importante educar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de la protección de datos y la **privacidad en línea**, siguiendo las políticas y regulaciones establecidas. El objetivo principal es garantizar la seguridad de los datos personales, respetar la privacidad y cumplir con las normativas vigentes.

Recordad que tratamos este tema en el [libro CATEDU B2 Artes plásticas. Área 1. Compromiso profesional](#)>**5. Protección de datos personales, privacidad, seguridad y bienestar digital**>**1. Tratamiento de datos personales en centros educativos**

Si no te hacen caso, dílo con gatitos:

rule 2: don't release personal information about you or others



Dimden Dimden Rules [por dragonismgifs vía Tenor.com](#)

Normativa:

En Aragón, al igual que en el resto de España y la Unión Europea, **la protección de datos personales y la privacidad del alumnado están reguladas por varias leyes y normativas.** Algunas de las principales son:

- **Reglamento General de Protección de Datos (RGPD):** Es una normativa de la Unión Europea que establece los principios y requisitos para el tratamiento de datos personales y la protección de la privacidad de los individuos.
- **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD):** Es la ley española que desarrolla el RGPD y establece las

obligaciones y derechos de las personas respecto a sus datos personales.

- **Ley de Protección de Datos de Carácter Personal de Aragón (LDPDCA):** Es una ley autonómica que complementa la normativa nacional y establece disposiciones específicas sobre la protección de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como referencia principal podemos consultar siempre la AEPD:

AEPD Agencia española de Protección de Datos

La **AEPD** es autoridad pública independiente encargada de velar por la privacidad y la protección de datos de la ciudadanía. El objetivo de este espacio es, por un lado, **fomentar que las personas conozcan sus derechos y las posibilidades que la Agencia les ofrece para ejercerlos** y, por otro, que los sujetos obligados tengan a su disposición un **instrumento ágil que les facilite el cumplimiento de la normativa**.

Guía de protección de datos para centros educativos de la AEPD

La **AEPD Agencia española de Protección de Datos** tiene una serie de guías sectoriales para ayudar e informar a diferentes usuarios: **Guía para centros educativos**.

d.

Tratamiento de datos en internet

Cada vez más los centros educativos recurren a las soluciones que facilitan las tecnologías de la información y comunicación, en particular al uso de servicios de *cloud computing* o de computación en nube, tanto para la gestión del proceso educativo como para el aprendizaje. Esta circunstancia motivó el [Informe sobre la utilización por parte de profesores y alumnos de aplicaciones que almacenan datos en nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas](#), publicado en 2018 por la Agencia

d.i Utilización de plataformas educativas

Las implicaciones que en materia de protección de datos plantea el uso de plataformas educativas, tanto de gestión como de aprendizaje o entornos virtuales de aprendizaje, se recogen en el citado Informe de la Inspección sectorial sobre el uso de servicios de *cloud computing* en el sector educativo, que incluye las recomendaciones a aplicar por los centros o las Administraciones educativas y que se aconseja consultar.

No obstante, se considera oportuno incorporar en esta Guía aquellas cuestiones clave que plantea el uso de estas plataformas.

40

V TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS



Captura realizada por Elena I. Moncayo

Podemos consultar el subpunto **d) Tratamiento de datos en internet** (pág. 40) dentro del punto **V Tratamiento de datos por los centros educativos**, donde nos habla de diferentes aspectos muy importantes a tener en cuenta a la hora de usar las TICS en los centros escolares y los servicios de *cloud computing*.

También puede resultar de interés el documento que han elaborado que recoge el [Informe sobre la utilización por parte de profesores y alumnos de aplicaciones que almacenan datos en nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas](#), puesto que nombra y estudia diversas aplicaciones comunes en la docencia.

Los principios FAIR en la protección de datos

Los **principios FAIR** se desarrollaron de manera colaborativa en la comunidad científica y de investigación como una respuesta a los desafíos que surgen en la gestión de datos en la era digital. El concepto de datos FAIR se popularizó en 2014 en un artículo titulado "*The FAIR Guiding Principles for scientific data management and stewardship*" publicado en la revista científica "*Scientific Data*". Los autores de este artículo son un grupo de investigadores y expertos en datos de diversas instituciones, y el artículo describe los principios FAIR y su importancia para la gestión de datos científicos.

“ Datos FAIR: ¿cómo deben ser los datos abiertos de investigación?

Los propios datos (u objetos digitales) y sus metadatos (información sobre ese objeto digital) deben ser FAIR, acrónimo de Findable (localizables), Accessible (accesibles), Interoperable (interoperables) and Reusable (reutilizables).

en el artículo *Datos de investigación* de la Biblioteca Complutense.

El lema fundamental que está bajo los principios FAIR “**tan abierto como sea posible, tan cerrado como sea necesario**”.

Findable (localizables)

El primer paso es que tanto las personas como las máquinas puedan encontrar los datos fácilmente. Por eso, los datos:

- Reciben un identificador único y persistente, p. ej. DOI.
- Organizan la descripción del conjunto de datos (metadatos) en campos específicos.
- Los metadatos se almacenan en algún repositorio o base de datos conocido o que pueda ser rastreado por un motor de búsqueda.

Accesible (accesibles)

Una vez localizados los datos, el usuario necesita saber cómo puede acceder a ellos, incluyendo información sobre autenticación y/o autorización de acceso:

- Los programas y protocolos informáticos de acceso son abiertos, no propietarios.
- Los metadatos se conservan aunque el conjunto de datos de investigación desaparezca y facilitan el contacto con sus responsables.
- Se puede implementar un registro de usuario y distintos permisos de acceso según la tipología de los datos.

Interoperable (interoperables)

Los datos suelen estar integrados con otros datos, por lo que deben ser interoperables con otras aplicaciones:

- Los ficheros y los datos deben representarse en lenguajes y esquemas informáticos estandarizados capaces de ser leídos por máquinas.
- La descripción de los conjuntos de datos se realiza mediante lenguajes informáticos controlados e identificadores únicos y persistentes.
- Los conjuntos de datos enlazan con otros que los completan y se explica en qué consiste esa relación entre ambos.

Reusable (reutilizables)

El fin último de FAIR es optimizar la reutilización de los datos de investigación. Por eso es crucial que los datos y los metadatos estén bien descritos y que se puedan replicar y/o combinar con otros conjuntos de datos.

- La información sobre los datos es detallada y relevante.
- La información sobre derechos y limitaciones de uso es explícita.
- La descripción incluye el origen de los datos, sus responsables, si se ha publicado, etc.
- Los datos y los metadatos están organizados según estándares de descripción, almacenamiento e intercambio.

“ En el marco del desarrollo de la Ciencia Abierta, la Comisión Europea requiere que todos los proyectos financiados con el actual Programa Horizon Europe y el anterior Horizon 2020 , salvo excepciones justificadas, desarrollen un plan de gestión de datos y garanticen el acceso abierto a los datos de investigación. Los datos deben depositarse en abierto siguiendo los principios FAIR (acrónimo de Findable, Accessible, Interoperable y Reusable) que describen cómo deben organizarse los resultados de la investigación para que se sean encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables.

Nos cuenta la biblioteca de la universidad de Sevilla en su apartado e Principios FAIR

Revision #8

Created 7 March 2023 14:39:02 by Minerva Rodríguez

Updated 9 September 2023 20:55:29 by Elena I. Moncayo